



2 de marzo de 2018

(18-1351)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS
SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS Y LA UTILIZACIÓN DE
LOS HECHOS DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO**

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación de la República de Kazajstán

La siguiente comunicación, de fecha 1º de marzo de 2018, dirigida por la delegación de la República de Kazajstán a la delegación de los Estados Unidos, a la delegación de la República de Corea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Deseo hacer referencia a las consultas solicitadas por la República de Corea de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), los párrafos 2 y 3 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en la comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 20 de febrero de 2018 (WT/DS539/1, G/L/1211, G/ADP/D124/1, G/SCM/D118/1) con el título "*Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios sobre determinados productos y la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento (DS539)*". Las autoridades de mi país me han encomendado que notifique a los Miembros participantes en las consultas y al Órgano de Solución de Diferencias el deseo de la República de Kazajstán de ser asociada a estas consultas, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

En esta diferencia, Corea impugna la práctica del USDOC consistentes en utilizar los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento" como regla o norma de aplicación general y prospectiva cuando se constata que un productor o exportador no ha cooperado al no proceder en toda la medida de sus posibilidades.

Kazajstán tiene un interés sustancial en lo que respecta a la aplicación y utilización de las disposiciones pertinentes de la OMC porque las exportaciones de Kazajstán son objeto actualmente de similares investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios, en el marco de las cuales el USDOC ha formulado una determinación preliminar sobre la base de los "hechos desfavorables de que se ten[ía] conocimiento".
